

**4501** *RESOLUCION de 5 de mayo de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del «Poblado de las Cumbres», situado en la Sierra de San Cristóbal, perteneciente a los términos municipales de El Puerto de Santa María y Jerez de la Frontera (Cádiz).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del «Poblado de las Cumbres», situado en la Sierra de San Cristóbal, perteneciente a los términos municipales de El Puerto de Santa María y Jerez de la Frontera (Cádiz), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con el objeto de proteger este núcleo arqueológico de importancia excepcional para la investigación protohistórica en la provincia de Cádiz, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber a los Ayuntamientos de El Puerto de Santa María y Jerez de la Frontera que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de mayo de 1986.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### *Descripción del yacimiento «Poblado de las Cumbres»*

El «Poblado de las Cumbres» se sitúa en la zona más alta de la Sierra de San Cristóbal.

Su origen tiene lugar probablemente como consecuencia del auge económico alcanzado en la pesca del atún.

Posee un único nivel de habitación que puede situarse cronológicamente en la segunda mitad del siglo IV antes de Cristo.

Es de características púnicas o helenísticas, cuyas viviendas se disponen en insulas separadas mediante calles de tierra apisonadas.

El poblado perduró sólo unos cincuenta años durante la segunda mitad del siglo IV antes de Cristo.

##### *Delimitación del yacimiento «Poblado de las Cumbres»*

Al sur con la cantera de «Dragados y Construcciones»; al norte y al este, con término municipal de Jerez de la Frontera; al oeste, con la misma cantera de «Dragados y Construcciones» y terrenos de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Extensión: 100.000 metros cuadrados.

**4502** *RESOLUCION de 13 de mayo de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor de «Cerro Cuartillas», situado junto a la margen izquierda del río de Aguas, en el término municipal de Mojácar (Almería).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor de «Cerro Cuartillas», situado junto a la margen izquierda del río Aguas, en el término municipal de Mojácar (Almería), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

A fin de proteger dicho poblado prehistórico, ya que se trata de un yacimiento clásico en la bibliografía arqueológica, se ha delimi-

tado la zona afectada que figura en el plano unido al expediente y cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Mojácar, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 13 de mayo de 1986.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

#### ANEXO QUE SE CITA

##### *Descripción del yacimiento «Cerro de Cuartillas»*

El yacimiento de «Cerro de Cuartillas» se localiza sobre un cabezo junto a la margen izquierda del río Aguas, aproximadamente a 1,5 kilómetros de su desembocadura y a 1 kilómetro de Mojácar (Almería).

El cabezo tiene unos 100 metros de altura y en las terrazas tanto superiores como las situadas en las laderas se localizan los restos del poblado prehistórico.

Se puede observar la existencia de abundantes estructuras constructivas: Fondos de cabañas y otra serie de muros que no se sabe con seguridad si pertenecen a estructuras defensivas o de habitación, existen restos cerámicos, fragmentos de hachas pulimentadas y un fragmento de brazalet de piedra.

Cronológicamente parece poder situarse dentro del tercer milenio antes de Cristo, pudiendo tratarse de una fase perteneciente a un neolítico final. Cobre antiguo.

Superficie: 10 hectáreas 19 áreas 59 centiáreas.

##### *Delimitación del yacimiento «Cerro de Cuartillas»*

Limita al norte con el mismo cerro denominado parcela número 1.

Al oeste parcelas números 2 y 3.

Al este parcelas números 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

**4503** *RESOLUCION de 15 de mayo de 1986, de la Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor de «Loma Linda», perteneciente al término municipal de Ogijares (Granada).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor de «Loma Linda», perteneciente al término municipal de Ogijares (Granada), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

A fin de proteger dicho yacimiento con abundantes restos cerámicos datables de época ibérica, se ha delimitado la zona afectada que figura en el plano unido al expediente y cuya superficie figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ogijares que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 15 de mayo de 1986.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.